

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Dirección General de Mercados

C/ Edison, 4
28006 - MADRID



Madrid, 25 de julio de 2018

**ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL
INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA EL EJERCICIO
2017**

Muy Sr. nuestro:

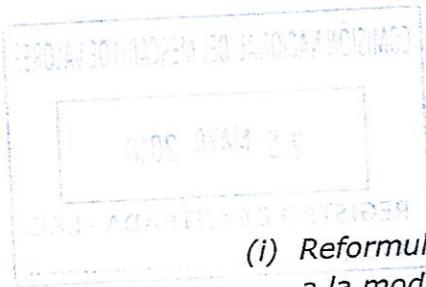
En respuesta a su escrito de fecha 20 de julio de 2018 en relación con el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2017 (en adelante, "**IAGC**") publicado como información relevante con fecha 21 de febrero de 2018, Enagás, S.A (en adelante, "**Enagás**" o la "**Sociedad**") por medio del presente escrito procede a presentar la siguiente

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA AL IAGC

PRIMERO.- En relación con la existencia de mecanismos de recobro de las retribuciones variables cobradas a los que se refiere la recomendación 63 del Código Unificado de Buen Gobierno, la Sociedad declara que su consejo de administración aprobó incorporar dentro del reglamento que regula la retribución variable a largo plazo de los consejeros ejecutivos y directivos un mecanismo de recobro de las retribuciones variables cobradas. El tenor literal del apartado 10 de la cláusula incluida es el siguiente:

"La Sociedad podrá exigir la devolución de las acciones o del importe en metálico que haya sido objeto de entrega al amparo del presente Plan, o incluso compensar dicha entrega contra otras remuneraciones de cualquier naturaleza que el Beneficiario tenga derecho a percibir, en caso de que durante los dos años siguientes a la Fecha de Liquidación del Plan se produzcan en opinión del Consejo de Administración de la Sociedad circunstancias que pongan de manifiesto que la liquidación del Incentivo no se realizó correctamente.

En concreto, y entre otras circunstancias, podrá exigirse la devolución del Incentivo Final entregado en los siguientes supuestos:



(i) *Reformulación de los estados financieros de la Sociedad no debido a la modificación de las normas contables aplicables.*

(ii) *Sanción al Beneficiario por incumplimiento grave del código de conducta y demás normativa interna que resulte de aplicación.*

(iii) *Cuando la liquidación y abono del Incentivo Final se haya producido total o parcialmente en base a información cuya falsedad o inexactitud grave quede demostrada a posteriori, de forma manifiesta.*

(iv) *Otras circunstancias no previstas ni asumidas por la Sociedad, que tengan un efecto negativo material sobre las cuentas de resultados de cualquiera de los años de periodo de "clawback".*

El Consejo de Administración determinará, en su caso, si han concurrido circunstancias que deben provocar la aplicación de esta cláusula y el Incentivo Final que, en su caso, deba ser devuelto a la Sociedad".

Por tanto, la Sociedad considera que la respuesta sobre el cumplimiento de la Recomendación 63 en el Informe Anual de Gobierno Corporativo no requeriría rectificación.

SEGUNDO.- En relación con la asistencia de los consejeros a las reuniones del consejo de administración celebradas durante el ejercicio 2017, la Sociedad declara que en dos (2) de las once (11) reuniones celebradas un (1) consejero excusó su asistencia delegando su voto sin instrucción precisas. Por esta razón, la Sociedad considera que la respuesta sobre el cumplimiento de la Recomendación 27 en el Informe Anual de Gobierno Corporativo debería rectificarse de "cumple" a "cumple parcialmente". En lo sucesivo, la Sociedad tratará de adoptar las medidas necesarias para cumplir esta recomendación.

Confiando en haber dado cumplida respuesta a su requerimiento, le saluda atentamente

Fdo.: Rafael Piqueras Bautista